

Entre, **MERINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, RIF J003003840, sociedad mercantil de este domicilio e inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día 20 de abril de 1989, bajo el No. 54, Tomo 23-A Pro., cuyos actuales estatutos sociales refundidos en un solo texto constan de asiento inscrito ante la oficina de Registro antes citada, el 20 de julio de 2000, bajo el N° 75, tomo 124-A-Pro. (en adelante la "Sociedad de Corretaje de Valores"), por una parte y, por la otra, cada una de las personas que han celebrado el contrato de "Cuenta Corretaje de Inversión – Términos y Condiciones Generales de Contratación" con la Sociedad de Corretaje de Valores y asimismo han aceptado los presentes términos y condiciones de contratación para operaciones de mutuo de Títulos Valores con la suscripción de la Planilla de Apertura de Cuenta o mediante comunicación enviada a la Sociedad de Corretaje de Valores (en adelante cada una de dichas personas denominadas individualmente el "Cliente"), se acuerda celebrar el presente contrato denominado "Cuenta Corretaje de Inversión – Contrato de Mutuo de Títulos Valores", el cual establece los términos y condiciones generales de contratación para las operaciones de mutuo que mi representada celebre con cada uno de sus Clientes. En ese sentido, a fin de garantizar la protección de las partes contratantes y de cumplir con las disposiciones normativas de la Comisión Nacional de Valores, el contrato que contiene los Términos y Condiciones Generales de Contratación celebrado entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores se entiende formando parte integrante tanto de este contrato como de cada una de las operaciones individuales de mutuo que se pacten entre mi representada y sus Clientes con base en las cláusulas siguientes:

CUENTA CORRETAJE DE INVERSIÓN

CONTRATO DE MUTUO DE TITULOS VALORES

Cláusula 1. Alcance. Mediante el presente contrato se establecen los términos y condiciones de contratación comunes a todas las operaciones de mutuo de Títulos Valores que celebre la Sociedad de Corretaje de Valores con cada uno de sus Clientes, salvo por las modificaciones que puedan ser acordadas entre un Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores.

Cláusula 2. Definiciones Particulares del Contrato. Además de las definiciones establecidas en los Términos y Condiciones Generales de Contratación de la Cuenta de Corretaje de Inversión, a los efectos del presente contrato, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

"Mutuante" significa la Sociedad de Corretaje de Valores o el Cliente, cuando en un Préstamo de Títulos Valores otorga en préstamo los Títulos Valores.

"Mutuario" significa la Sociedad de Corretaje de Valores o el Cliente, cuando en un Préstamo de Títulos Valores recibe en préstamo los Títulos Valores.

"Premio" significa el premio o remuneración que el Mutuario debe pagar al Mutuante en la Fecha de Vencimiento en un Préstamo de Títulos Valores.

"Fecha Valor" es la fecha de inicio del Préstamo de Títulos Valores, en la cual el Mutuante transfiere al Mutuario la propiedad de los Títulos Valores objeto del Préstamo de Títulos Valores.

"Fecha de Vencimiento" es la fecha de vencimiento de un Préstamo de Títulos Valores, en la cual el Mutuario debe devolver los Títulos Valores recibidos, u otros tantos Títulos Valores del mismo emisor, clase y serie, o su Valor de Mercado, y pagarle el premio al Mutuante.

Cláusula 3. Propósito. Con base en el presente contrato, cada vez que las partes pacten una operación de mutuo de Títulos Valores, el Mutuante se obliga a transferir al Mutuario la propiedad de uno o más Títulos Valores, con el compromiso del Mutuario de devolver los Títulos Valores recibidos, u otros tantos Títulos Valores del mismo emisor, clase y serie, o su Valor de Mercado, más un premio o contraprestación.

Cláusula 4. Obligaciones en la Fecha Valor. En la Fecha Valor del Mutuo de Títulos Valores el Mutuante transferirá los Títulos Valores al Mutuario. El Mutuante deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Mutuario, incluyendo el endoso, el traspaso en libros u otros registros, notificaciones y entrega de los Títulos Valores. Si los Títulos Valores se encuentran en custodia de un tercero, o son títulos desmaterializados, nominativos o no a la orden, se deberá notificar de la transferencia al custodio, agente de traspaso, caja de valores, deudor o emisor, según el caso.

Cláusula 5. Recursos contra el Emisor. El Mutuante no garantiza al Mutuario la solvencia del emisor de los Títulos Valores prestados y, por tanto, el Mutuario no tendrá ningún recurso ni acción contra el Mutuante en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores. Por su parte, el Mutuario no estará obligado al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Títulos Valores durante la vigencia del Mutuo de Títulos Valores, toda vez que la obligación de reembolso de tales cantidades al Mutuante está sujeto a la condición de pago voluntario y oportuno por parte del emisor o deudor de los Títulos Valores.

Por otra parte, ni el Mutuante ni el Mutuario serán responsables por la disminución del valor de mercado de los Títulos Valores prestados durante la vigencia del Préstamo de Títulos Valores.

Cláusula 6. Objeto del Préstamo de Títulos Valores. Serán objeto del Mutuo de Títulos Valores, los Títulos Valores que se especifican en la Confirmación, así como aquellos derechos accesorios cuantificables en dinero y cantidades devengadas a la Fecha Valor sobre los Títulos Valores, según se especifica en la Cláusula 7, literal (b) de los Términos y Condiciones Generales de Contratación. Si el Mutuante ha hecho reserva sobre alguno de tales derechos cuantificables en dinero, y el emisor de los Títulos Valores efectúa algún pago al Mutuario por tales conceptos durante la vigencia del Préstamo de Títulos Valores, el Mutuario deberá reembolsar tales cantidades al Mutuante dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al pago por el emisor.

En caso de que los Títulos Valores objeto de un Préstamo de Títulos Valores otorguen a su titular opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivativos y otros derechos similares, el Mutuante deberá instruir al Mutuario acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, el Mutuario podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Mutuante tenga derecho a remuneración adicional.

Es entendido entre las partes y es condición del Préstamo de Valores que el Mutuante o Prestamista no puede reservarse en forma alguna los derechos de voto que los Títulos Valores objeto de un Préstamo de Títulos Valores otorguen a su titular, en ningún caso podrá el Mutuante instruir al Mutuario acerca del ejercicio de tales derechos de voto, ya que es por esta razón que el Mutuario o Prestatario paga un Premio al Mutuante para poder disponer libremente de los Títulos Valores, en virtud el Contrato de Mutuo de Valores.

Cláusula 7. Obligaciones en la Fecha de Vencimiento. En la Fecha de Vencimiento, el Mutuario deberá pagar el Premio al Mutuante, así como devolverá al Mutuante los Títulos Valores prestados, u otros tantos Títulos Valores del mismo emisor, clase y serie, además de los derechos y accesorios que se especifican en el literal (b) de la Cláusula 7 de los Términos y Condiciones Generales de Contratación, cuyos derechos y accesorios existan a la Fecha de Vencimiento. A tales efectos, el Mutuario deberá realizar todos aquellos actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Títulos Valores al Mutuante. El Mutuario además podrá liberarse entregando al Mutuante, en dinero efectivo, el Valor de Mercado de los Títulos Valores prestados, en el entendido de que cumplirá con su obligación totalmente. El Valor de

Mercado será el que tengan los Títulos Valores a la Fecha de Vencimiento, según determinación hecha por la Sociedad de Corretaje de Valores. La devolución de los Títulos Valores o de su Valor de Mercado en dinero efectivo será efectuada por el Mutuario en la Fecha de Vencimiento sin que sea necesario requerimiento o intimación de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

Igualmente, el Mutuario deberá reembolsar cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Títulos Valores prestados, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Títulos Valores prestados, así como el monto recibido por concepto de dividendos, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Títulos Valores prestados, que hayan sido ejercidos por el Mutuario. Dichos reembolsos serán efectuados a la Fecha de Vencimiento, y pagados en dinero efectivo, en la moneda de denominación de los Títulos Valores prestados (en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable), sin que el Mutuante tenga derecho a remuneración adicional. Toda cantidad que el Mutuario entregue al Mutuante derivada de amortizaciones de capital de los Títulos Valores, se rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

Cláusula 8. Vigencia. Este contrato comenzará a regir entre las partes una vez que el Cliente lo acepte a través de cualquiera de los medios de comunicación previstos en los Términos y Condiciones Generales de Contratación. Asimismo, el presente documento comenzará a regir entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente que haya suscrito previamente un contrato de mutuo con la Sociedad de Corretaje de Valores una vez que el Cliente haya recibido y acepte el presente contrato. En este caso, salvo reserva expresa y salvo por aquellas operaciones entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores pactadas con base en el contrato anterior y pendientes de ejecución o vencimiento, una vez aceptada esta modificación por parte del Cliente, la misma entrará en vigencia y quedarán sin efecto cualesquiera otros contratos de mutuo de títulos valores suscritos previamente entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente.

El presente contrato no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones individuales de Mutuo de Títulos Valores celebradas entre las partes. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los Términos y Condiciones Generales de Contratación. En todo caso, los derechos y obligaciones

derivados de algún Préstamo de Títulos Valores bajo el presente contrato continuarán en vigencia hasta su liquidación.

Queda expresamente entendido que el presente documento sustituye y por lo tanto deroga y deja sin efecto cualquier otro contrato que verse sobre las mismas materias que haya sido celebrado previamente entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores.

Cláusula 9. Ley y Jurisdicción Cláusula de Arbitraje. *Mediante el presente contrato, las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria y convienen expresamente que cualquier controversia que se suscite entre ellas será resuelta mediante arbitraje de derecho, de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la sede que determine el tribunal arbitral, en idioma castellano, de conformidad con el Reglamento del Centro Empresarial de Conciliación y de Arbitraje (CEDCA), por tres (3) árbitros nombrados conforme a ese Reglamento. Los árbitros no podrán dictar medidas cautelares. El laudo arbitral será motivado y será objeto de la discusión previa prevista en dicho Reglamento. La citación para la contestación de la demanda de arbitraje se realizará en la dirección de la parte demandada indicada el Anexo A del presente contrato. Para todos los efectos y consecuencias derivados de este documento, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, a la ciudad de Caracas.*